



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-17611345- -APN-DAL#SENNAF

VISTO el Expediente N° EX-2020-17611345- -APN-DAL#SENNAF, la Ley N° 27.541, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, Ley N° 26.061, Ley N° 26.233, Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541, se ordenó, la emergencia, entre otras, en materia económica, financiera, previsional, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplía la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la referida Ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto, en virtud de que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado pandemia al brote del nuevo coronavirus, COVID-19.

Que el mentado Decreto, dispone la actuación coordinada con los distintos organismos del Sector Público Nacional, a fin de dar cumplimiento a las medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica referida.

Que, por el artículo 14 del Decreto N° 260/2020, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria.

Que, en los términos del artículo 21 del mismo Decreto, las acciones sanitarias que se dispongan serán lo menos restrictivas posibles, y deberán garantizar los derechos de las personas afectadas por las medidas preventivas.

Que los derechos mencionados en el párrafo precedente, refieren al derecho a estar informado, a la atención sin discriminación y al trato digno de tales personas.

Que se han tomado medidas preventivas y de actuación, a través del “Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19”, del MINISTERIO DE SALUD, y en ese marco este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha difundido “Medidas de Prevención en Instituciones dependientes de Desarrollo Social”.

Que la población de adultos/as mayores, constituye uno de los sectores sociales más vulnerables frente a la propagación de

la pandemia del coronavirus, y la circulación de la población infantil, si bien no ha sido considerada factor de riesgo, puede generar la propagación de la enfermedad.

Que la Decisión Administrativa N° 390 de fecha 16 de marzo del corriente, en su artículo 1°, ha definido a las personas mayores de 60 años, como grupos de riesgo a los fines de la situación epidemiológica que nos ocupa.

Que la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 108 de fecha 15 de marzo de 2020, ordenó la suspensión temporal del dictado de clases presenciales, entre otros, en el nivel inicial, por CATORCE (14) días, contados a partir del 16 de marzo, y prevé que durante ese lapso se garantice la coordinación de los servicios sociales que se presten en tales establecimientos.

Que en este contexto, resulta necesario garantizar los servicios que otorgan los Centros de Desarrollo Infantil, especialmente, en los cuales se incluye el de comedor o vianda, con el debido respeto de las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

Que corresponde a esta jurisdicción la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes relacionados con niños, niñas y adultos mayores, así como también la elaboración de normas que regulen el funcionamiento, control y evaluación de las instituciones y organizaciones destinadas a la atención y cuidado de los adultos mayores.

Que, según la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N° 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, y el Decreto N° 50/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, corresponde a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, la promoción y protección de los derechos de niños y niñas, y la ejecución de acciones destinadas a fortalecer los derechos de los adultos mayores.

Que en tal sentido, resulta necesario facultar a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA, para que actualice de manera ágil, fluida y oportuna los protocolos de actuación preventivos para mantener a las poblaciones de adultos mayores e infantil protegidas de la pandemia, y así evitar su propagación, todo ello de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas en el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, y el artículo 14 del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Protocolo de actuación para Residencias de Larga Estadía de Personas Adultas Mayores - Coronavirus (COVID-19)", de aplicación a los dispositivos dependientes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que como Anexo I (IF-2020-17612305-APNDAL#SENNAF) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "Protocolo de Actuación para Centros de Desarrollo Infantil - Coronavirus (COVID-19)", de aplicación a los dispositivos dependientes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que como Anexo II (IF-2020-17611001-APN-DAL#SENNAF) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a realizar las modificaciones, ampliaciones y actualizaciones que demanden los Protocolos aprobados mediante los artículos 1° y 2°, de conformidad con las recomendaciones y medidas de actuación que, respecto de la situación epidemiológica por COVID-19, en lo sucesivo emanen de la autoridad sanitaria MINISTERIO DE SALUD y de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.